



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de proceso | : | Verbal- Reivindicatorio |
| Radicación      | : | 11001310301920180032000 |

De entrada el despacho niega la revocatoria solicitada por la parte demandada, respecto del proveído de fecha 02 de agosto de 2022, por medio del cual se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que allegara la documental allí referida, así como la remisión de poder por parte del abogado Nicolás Alejandro Villa Calvano en nombre de Leónidas Román Olaya Casas, en la forma y términos allí dispuestos, toda vez que, lo referido en el recurso objeto de estudio no constituye una ilegalidad que pueda endilgarse al auto atacado.

En efecto dispone el inciso segundo del art. 318 del C. G. del P., que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, o por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto, si se emitió por fuera de audiencia.

En lo que a los medios de impugnación se refiere, la doctrina ha establecido que:

*“Los recursos cumplen papel importante dentro de la organización sociopolítica de un país, por cuanto permiten no hacer efectivas decisiones contrarias a derecho, pues es su característica esencial, salvo el caso del de apelación cuando se concede en el efecto devolutivo y, en algunos casos, la casación, el impedir que lo ordenado en la providencia impugnada se cumpla, mientras no sean resueltos, sin perjuicio de que si la decisión se cumplió quede sin efecto e incluso se pueda deshacer lo hecho, si prospera el recurso.*

“ ... ”

*“Al estudiar las diversas clases de recursos se observa que todos deben ser motivados, es decir, que no basta el deseo de la parte para recurrir de una determinada providencia, sino que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada...”<sup>1</sup>*

Refiriendo en cuanto al recurso de reposición que:

*“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que resuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación.*

*“Además, el no existir la motivación y considerar suficiente solo la manifestación de que se interpone el recurso para estimarlo procedente, colocaría al juez en posición incierta, vale decir, en la de adivinar cuál fue el pensamiento del recurrente cuando presento la reposición, lo que no es actividad propia de aquel”<sup>2</sup>.*

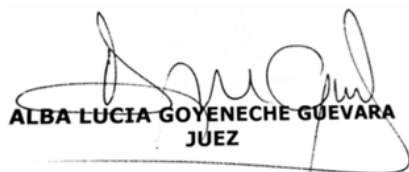
Para el caso de autos, pese a que la recurrente soporta los medios de impugnación frente a la providencia recurrida, aludiendo que la misma no fue motivada, manifestando inconformidades

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO Hernán Fabio Código General del Proceso Parte General, Bogotá D.C. Colombia. DUPRE Editores. 2016 Pág. 768 y 775  
<sup>2</sup> Ibidem nota No. 1

respecto de la forma como se practicó la diligencia del 15 de julio de 2022 y poniendo en entredicho el poder allegado por el apoderado de la parte demandante, así como la imposibilidad de solicitar sucesión procesal, no refirió de manera concreta en qué consistía la ilegalidad del auto atacado, como tampoco las normas que contravenía la decisión no compartida, a efectos de que este estrado se pronunciara frente a cada causal de descontento.

Con todo, habrá de requerirse a la recurrente para que, en lo sucesivo observe el debido respeto al momento de expresar sus inconformidades al despacho, frente a las decisiones emitidas dentro del trámite de la referencia, so pena de dar aplicación a las sanciones a que hubiere lugar, conforme lo previene el art. 44 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

(5)

|                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>Hoy 16/12/2022_____ se notifica la presente providencia por anotación en <b>Estado No. 216</b></p> <p><b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|